



Santiago, diez de julio de dos mil veintitrés.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, Vitapro Chile S.A., o Salmofood S.A. acciona de inaplicabilidad respecto del artículo 482, inciso cuarto, parte final, del Código del Trabajo, en el proceso RIT C-8-2023, RUC 22-4-0383307-3, seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Castro;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementan con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral 3°, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

4°. Que, es necesario examinar, precisamente, si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, la requirente acciona en el marco de un proceso laboral en el que ha sido demandada por despido indebido. Precisa que, tras sentencia definitiva de fecha 18 de mayo de 2022, fue acogida la demanda. No obstante, tras deducir recurso de nulidad, la Corte de Apelaciones de Puerto Montt declaró la invalidez de la sentencia y ordenó la realización de nuevo juicio.

Seguidamente, mediante sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, tras nuevo juicio, fue acogida la demanda interpuesta.

Con fecha 17 de abril de 2023 la requirente dedujo recurso de nulidad en contra de la sentencia, resolviendo el tribunal sustanciador declararlo improcedente en aplicación de la disposición legal cuestionada en esta sede. Respecto de tal pronunciamiento, dedujo recurso de reposición con apelación subsidiaria, los cuales fueron desestimados.

Por lo anterior, conforme reconoce la requirente a fojas 3, lo que igualmente consta en certificación de fojas 13, la causa se encuentra actualmente en etapa de ejecución;

6°. Que, según lo expuesto, se encuentra concluida la gestión judicial pendiente invocada en la cual resulta pertinente el conflicto constitucional planteado por la actora. Por ello, la acción constitucional deducida no puede prosperar al no existir gestión judicial útil en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad solicitada por la parte requirente;

7°. Que, no cumpliéndose con el esencial requisito de existir una gestión pendiente útil, en la que resulte determinante la aplicación de los preceptos cuestionados, tal como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal



Constitucional, la acción constitucional deducida no puede prosperar (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

**SE RESUELVE:**

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento deducido en lo principal de fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

**Rol N° 14.343-23-INA.**

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Rodrigo Patricio Pica Flores y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.



61FDF13F-F42E-4A7B-8026-5DA36979A249

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.